

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
UNIANDES**



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

**EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO UNIFICADO, ESPECIAL Y EXPEDITO
PARA EL JUZGAMIENTO Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN LA
PROVINCIA DE LOS RÍOS, ECUADOR**

AUTOR: VALLE CEREZO MAURICIO EDINSON

TUTOR: AB. DEL POZO FRANCO PATTY ELIZABETH, MSC.

BABAHOYO-ECUADOR

2020

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** El presente Trabajo de Titulación realizado por **MAURICIO EDINSON VALLE CEREZO**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema “**APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO UNIFICADO, ESPECIAL Y EXPEDITO PARA EL JUZGAMIENTO Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, ECUADOR**”, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes -UNIANDES-, por lo que apruebo su presentación.

Babahoyo, Noviembre del 2020



Ab. Patty Elizabeth del Pozo Franco, Mgs.

TUTORA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **MAURICIO EDINSON VALLE CEREZO**, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, son absolutamente originales, auténticos y personales, a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Babahoyo, Noviembre del 2020



MAURICIO EDINSON VALLE CEREZO

C.I: 1206185173

AUTOR

CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Alex Javier Peñafiel Palacios, En calidad de Lector del Proyecto de Titulación.

Certifico:

Que el presente trabajo de titulación realizado por el estudiante **MAURICIO EDINSON VALLE CEREZO** sobre el tema: **“APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO UNIFICADO, ESPECIAL Y EXPEDITO PARA EL JUZGAMIENTO Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, ECUADOR”**, ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Babahoyo, 13 de Noviembre del 2020



Ab. Alex Javier Peñafiel Palacios, Msc.

LECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo, **MAURICIO EDINSON VALLE CEREZO**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultoría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella;

Babahoyo, Noviembre del 2020



MAURICIO EDINSON VALLE CEREZO

C.I: 120618517-3

AUTOR

DEDICATORIA

Este logro va dedicando en primer lugar a Dios, quien ha sido el que me ha dado fuerza, conocimiento y salud para ir escalando durante todo el tiempo de estudio, en segundo lugar a mis Padres Angel y Blanca, quien han sido el pilar fundamental en mi vida y a ellos va dedicado este Título y logro, a mis hermanos quienes de una forma u otra me han apoyado durante la carrera, en especial a mi hermano Angel, mis sobrinos, Andy quienes he tratado de ser un modelo a seguir como profesional y a una persona que aunque ya no está conmigo siempre me daba un empujón.

AGRADECIMIENTO

Quiero comenzar agradecimiento en primer lugar a Dios, debido a que aunque el mundo no está pasando por el mejor momento, me encuentro con salud y tengo a mi familia completa, a mis padres Angel y Blanca quienes gracias a ellos he podido llegar a esta última etapa de estudios para mi titulación, siempre estando muy pendiente de todo, a mis hermanos quienes me han apoyado en todas las formas posibles, a mis profesores de la Universidad quienes han compartido sus conocimientos hacia mi persona en particular, a mis compañeros de aulas quienes también en ciertas forma nos apoyábamos uno a los otros y viceversa en especial a una señorita de nombres Veronica Mena, siempre aguantándome en todo y a dos profesionales uno de ellos Ab. Jorge Parrales Rodríguez, quien me incursiono en este mundo de Justicia, Leyes e Investigación y a un gran profesor, amigo durante años y ahora compañeros de trabajo Ab. Luis Rivera Velasco quien de una forma muy particular me ha apoyado incondicionalmente, gracias a todos.

RESUMEN

La protección de los derechos de la mujer han ido evolucionando paulatinamente principalmente motivado por el derecho internacional que exige a los estados modificar las leyes para erradicar la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en este contexto a partir del mes de junio del 2020 el Código Orgánico Integral Penal integro el Procedimiento Unificado, Especial y Expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en esta ampliación se requiere de la implementación de nuevos servicios de soporte necesarios para la correcta aplicación de la ley, en la provincia de Los Ríos solo existen dos unidades especializada, en las unidades multicompetentes debe de fijarse el equipo técnico y otros aspectos necesarios para la implementación de lugares de apoyo y de justicia restaurativa, siendo el objetivo elaborar una propuesta de implementación de lineamientos en la provincia de los Ríos para la implementación de Procedimiento Unificado, Especial y Expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de una metodología de la modalidad cualitativa-cuantitativa, de diseño transversal por desarrollarse en el año 2020 y por medio del método analítico-sintético y deductivo-inductivo se determinó que no se aplican todos los requisitos dispuestos en la ley por lo que se propone una serie de indicaciones para que el Consejo de la Judicatura implemente las mejoras necesarias.

ABSTRACT

The protection of women's rights has evolved gradually, mainly due to international law that requires states to modify laws to eradicate violence against women and family members. In this context, from June 2020 onwards, the Comprehensive Criminal Code integrated the Unified Procedure, Special and Expedited for the trial and punishment of crimes of violence against women or members of the family unit, this expansion requires the implementation of new support services necessary for the proper implementation of the law, in the province of Los Rios there are only two specialized units, In the Multicompetent units the technical equipment and other aspects necessary for the implementation of support and restorative justice places must be fixed, being the objective to elaborate a proposal of implementation of guidelines in the province of Los Ríos for the implementation of Unified, Special and Expedited Procedure for the judgment and sanction of the crimes of violence against women or members of the family nucleus, By means of a methodology of the qualitative-quantitative modality, of transversal design to be developed in the year 2020 and by means of the analytical-synthetic and deductive-inductive method, it was determined that not all the requirements set forth in the law are applied. Therefore, a series of indications are proposed so that the Judiciary Council can implement the necessary improvements.

Contenido

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DERECHOS DE AUTOR

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

Problema de investigación	1
Justificación de la necesidad actualidad e importancia.....	2
Descripción de la actualidad internacional y nacional con respecto al tema propuesto	3
Objetivos de investigación.....	4
Objetivo general.....	4
Objetivos específicos	4
Fundamentación teórica conceptual.....	5
Principales conceptos del tema escogido.....	5
Antecedentes relacionados con el tema a investigar	6
Metodología	10
Tipo de investigación	10
Población y muestra incluida en el estudio	11
Métodos a emplear	11
Diagnostico que caracterice el problema a investigar	11

Propuesta.....	25
Nombre de la propuesta	25
Objetivos.....	25
Elementos que la conforman	25
Explicación de como contribuye a la solución.....	28
Conclusiones.....	30
Bibliografía	

Tema:

**APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO UNIFICADO, ESPECIAL Y EXPEDITO
PARA EL JUZGAMIENTO Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN LA
PROVINCIA DE LOS RÍOS, ECUADOR**

Problema de investigación

Con el desarrollo de la sociedad moderna, la mujer cada vez tiene más espacios de participación y crecimiento personal, profesional y económico; sin embargo, esa misma circunstancia ha provocado por razones culturales y ancestrales, la constante agresión hacia la mujer, es así, que el derecho ha reconocido la necesidad de construir mecanismos que permitan la protección y la sanción ante quienes puedan causarle daño, ya sea físico o mental.

La constante evolución de estos mecanismos han logrado que en materia penal, se desarrollen procedimientos específicos para ese grupo de personas, de manera que se aprueba la Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal Asamblea Nacional (2019), y se implementó un nuevo procedimiento que amplía la defensa de las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el cual tiene como particularidad la integración de múltiples acciones que anteriormente se encontraban dispersas en diferentes elementos del Código Orgánico Integral Penal -en adelante COIP- (2014), y su objetivo es lograr que la víctima tenga una respuesta más ágil de parte del sistema de justicia, al considerar alternativas rápidas de solución del conflicto.

En ese contexto rige, a partir del 21 de junio del 2020, la sección quinta del COIP, que contiene el procedimiento unificado especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; este agregado que contiene seis numerales, modifica la manera en cómo trabajan las unidades especializadas en la materia, pues permite al

juzgador actuar de manera activa, tanto en procesos contravencionales como delitos, siendo su principal característica la disposición inmediata de medidas, la oportunidad de suspender el proceso, la reparación de la víctima y la aplicación de la justicia restaurativa, elementos que no estaban contemplados anteriormente.

Para la ejecución de la referida reforma, es necesaria la adecuación del personal técnico de las entidades adscritas al sistema de justicia y, en calidad de funcionario de la fiscalía, es relevante conocer de qué manera se está aplicando y los resultados que se han logrado en lo que va del año 2020, considerando que la vigencia de tales reformas se dio precisamente en el estado de excepción producto de la pandemia mundial producida por el covid-19. Por otro lado, es importante valorar qué impacto han tenido en la mejora de la protección de las víctimas de violencia; por lo que el problema se puede formular de la siguiente manera.

Formulación del problema

¿Cómo incide el procedimiento unificado especial y expedito para el juzgamiento y sanción de la violencia contra la mujer en las unidades multicompetentes de la Provincia de Los Ríos?

Justificación de la necesidad actualidad e importancia.

Se concreta en lineamiento con el objetivo 1 del plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 Senplades (2017), y de manera específica en el objetivo 1.24, que trata de la reducción de los femicidios; sin embargo, según lo manifiesta el diario El Universo (2020), hasta el 30 de junio del presente año existían 77 muertes violentas, de las cuales según datos de la Fiscalía por las denuncias presentadas, se presumen 29 de femicidios, 36 asesinatos y 12 homicidios respectivamente.

La nota también detalla que pese a existir facilidades dentro de la función judicial para que las mujeres puedan denunciar, el temor y la dependencia económica son las principales causas por las cuales muchas de las denuncias presentadas son abandonadas o simplemente nunca se realizan; en la misma nota se cita al ex comisario de la mujer Jaime González quien manifestó que en ese cantón, específicamente en los procesos de violencia psicológica, la mayoría de las mujeres abandonan debido a que la unidad de género de la Fiscalía no cuenta con los recursos técnicos suficientes para atender este tipo de denuncias.

Descripción de la actualidad internacional y nacional con respecto al tema propuesto

En el contexto internacional, la base de toda actuación a nivel latinoamericano es la Convención Belém do Pará (Organización de los Estados Americanos, 1994), Acuerdo latinoamericano que los países suscritos están obligados a condenar la discriminación y declararlo en ese modo en la Constitución y demás normativas que permitan sancionar todo acto que vulneran los derechos de la mujer.

También existe la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer CEDAW (Sistema de Naciones Unidas de Panamá, 2010), la cual fue ratificada por el estado ecuatoriano en 1981 y que de manera sustancial indica que el Ecuador debe de alinear las políticas y normativas a la protección de la mujer, evitando la discriminación.

Por otra parte, datos entregados por la Fiscalía General del Estado (2020), indican que lo que va del año al primero de septiembre, existen en total 43 víctimas de Femicidio, que de manera estadística también se manifiesta desde el año 2014 un total de 417 procesos de los cuales apenas 210 han sido resueltos, el resto en su mayoría se encuentra en investigación previa; datos que permiten demostrar la necesidad de verificar el cumplimiento de las acciones judiciales necesarias para garantizar un eficaz acceso a la justicia.

Existen evidencias documentadas dónde se pueden identificar falencias en el sistema judicial, como lo manifiesta diario El Universo (2020) en nota publicada el 24 de agosto del presente año, se narra los hechos que vivió durante esta pandemia una víctima de agresión por parte de su cónyuge, quien pese a haber obtenido botón de pánico -programación del teléfono celular para recibir asistencia inmediata de la policía- y una boleta de auxilio esta no sirve fundamentalmente porque el agresor no ha sido notificado por los agentes especializados en violencia intrafamiliar, además indica que al ir a la Fiscalía a denunciar, la fiscal le manifestó que *no le hagan perder el tiempo* sí que pensaba regresar con el agresor al notar que este se encontraba afuera del lugar esperándola.

La correcta aplicación de las normas penales para proteger a las víctimas de violencia, repercute directamente en el bienestar de la mujer en general, pero sobre todo a las víctimas de violencia, si se considera que solamente en la provincia de Los Ríos, Babahoyo y Quevedo son los únicos cantones que cuentan con unidades especializadas en violencia, resulta relevante evaluar de qué manera se está tramitando en las unidades multicompetentes de los diferentes cantones, los nuevos lineamientos dispuestos en el COIP.

Objetivos de investigación

Objetivo general

Elaborar una propuesta de implementación de lineamientos en la provincia de los Ríos para la ejecución del Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Objetivos específicos

- Explicar de manera teórica los contenidos necesarios para interpretar el procedimiento descrito en los artículos 651 del COIP.

- Desarrollar un instrumento metodológico que permita evaluar la capacidad de ejecución del Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Proponer la implementación de lineamientos para la ejecución del Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la provincia de Los Ríos.

Línea de investigación

Retos, perspectivas y perfeccionamiento de las ciencias jurídicas en Ecuador.

Fundamentos técnicos y doctrinales de las ciencias penales en Ecuador.

Tendencias y perspectivas.

Fundamentación teórica conceptual

Principales conceptos del tema escogido

Basado en las terminologías aplicadas en la propia ley y como base para el desarrollo de los demás contenidos, se exponen los más relevantes:

Violencia de género - toda acción que genere una vulneración a una persona por ser mujeres sean un espacio público o privado.

El daño- es el resultado de una agresión provocada a la mujer en un momento dado.

Víctima - es la persona sobre la cual el sistema penal actúa para resarcir las conductas penalmente relevantes.

Persona agresora - es quien o quienes se reconocen dentro de la acción penal como los autores o responsables del daño.

Relaciones de poder - son las que por costumbre se designan a hombres y mujeres siendo la última generalmente de menor valía o derechos por costumbres o estereotipos sociales.

Revictimización - es la agresión que se produce producto de la acción del sistema judicial al exponer a la víctima a recordar o repetir de alguna forma los hechos que le causaron daño.

Antecedentes relacionados con el tema a investigar

Los procesos de violencia intrafamiliar como acota (Mateus Sánchez, 2009) provienen desde los albores de la sociedad moderna como un mecanismo de modulación de la conducta de los integrantes del hogar y medio fundamental para inculcar los principios y valores en la mujer y los hijos quienes dependían en todo aspecto de las decisiones del varón.

Mora (2008) en el Manual de protección a víctimas de violencia de género expone que dentro de las características de los maltratadores presentan una serie de patrones de conducta que los convierten en personas inestables que son renuentes a la autoridad y regularmente propensos a reconocer como una infracción la violencia que ejerce.

La aplicabilidad de procedimientos de intervención a víctimas por parte de la defensa pública se ha tratado a nivel internacional, prueba de ello es la Guía para la comunicación de la violencia de género propuesta por Calderón (2014) en donde conmina a los abogados defensores que al dirigirse a una persona violentada el lenguaje que se utilice debe de valorar la complejidad emocional que conlleva relatar y exponer los hechos que generalmente ocurren por un

prolongado justificaciones, excusas y auto incriminación producto del miedo o arrepentimiento de denunciar son el resultado de una defensa sin una sólida perspectiva de género.

Dentro del contexto nacional la investigación Ledesma (2015) pudo reconocer que en materia penal los defensores públicos atienden a las víctimas de manera superficial y en la mayoría de los casos cumpliendo lo estrictamente procedimental sin considerar aspectos transversales como el estado emocional y las secuelas físicas y psicológicas de la persona que patrocinan.

Pese a esto la Defensoría Pública (2016) desarrollo el Protocolo para la actuación del Defensor Público en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar el cual proporciona una herramienta específica para estos casos de protección mejorando el actuar de los funcionarios y la eficacia de la defensa.

Entrando en materia procesal como lo describe Arguello (2018) en el análisis del procedimiento judicial, de la violencia de género, el principio constitucional de equidad y revictimización desarrollado en el contexto constitucional concluye que es necesaria una reforma en el artículo 155 del COIP para evitar la revictimización.

Ley 103 (Congreso Nacional, 1995)

La protección de las víctimas de violencia en el entorno intrafamiliar ha tenido una constante evolución en el contexto jurídico ecuatoriano, siendo la primera normativa expresa la que encontramos en la ley 103 contra la violencia la mujer y la familia, en ésta se materializa específicamente los conceptos de violencia intrafamiliar y las diferentes formas de presentación cómo son la física, psicológica y sexual.

Se especificaba que podía juzgar estas conductas los jueces de familia, los tribunales penales y los jueces especializados en materia de violencia intrafamiliar dejando a los jueces penales ordinarios todo proceso que sea

determinado como delito, además, obligaba a policías, miembros del ministerio público y al personal sanitario a denunciar los casos de agresión.

Es en esta norma que se implementan las primeras medidas de amparo específicamente direccionadas para estos casos materializadas fundamentalmente en boletas de Auxilio, orden de salida del agresor, la prohibición de acercarse a la víctima y de perseguir o intimidar de manera personal o a través de terceros, permitir el retorno de la víctima a su hogar y la expulsión del agresor y ordenar tratamientos necesarios a la familia para restablecer el orden y la paz.

Otro elemento relevante en esta Norma es que el juez tenía una participación conciliadora, si en esta etapa no se encontraba solución entre las partes el proceso continuaría aunque exista la ausencia del agresor, las sanciones vigentes en esta Norma eran la reparación de los daños y una multa que iba de 1 a 15 salarios mínimos, si el agresión no contaba con los recursos para pagar la multa debe hacer trabajo social hasta por 2 meses, cabe mencionar que si las pruebas demostraban que los actos se materializaban en delito, el juez debía remitir a los jueces penales con los agravantes detectados en este proceso.

Otra característica relevante de esta ley era la creación de la dirección Nacional de la mujer la cual implementaba las políticas necesarias para la creación de espacios vinculados a la atención y protección de las víctimas de violencia.

Código Orgánico Integral Penal

Promulgado en el año 2014 presento los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar basado en lo descrito en la ley 103, sin embargo, amplió el reconocimiento de los miembros del núcleo familiar incluso a personas que sin afinidad o consanguinidad hayan tenido convivencia, cohabitación o relación íntima.

Se determinan de manera precisa las diferencias entre los tipos de violencia explicando que la física se procesará como el delito de lesiones con un aumento de un tercio de la pena, en violencia psicológica, se regula en tres niveles: leve cuando no genera secuelas se penaliza con prisión de 30 a 60 días; moderada cuando las secuelas requieren tratamiento mental van de seis meses a un año de prisión y severo cuando el daño es irreversible se genera una pena de uno a tres años. Los delitos sexuales se tramitan como delitos generales de la misma índole. En el ámbito de las contravenciones, se las declara cuando no pasan de tres días las lesiones que genera y la pena es de siete a treinta días

En relación a las medidas de protección estas se integran a todo el ámbito penal específicamente en el artículo 558 siendo las más relevantes las prohibiciones de acercamiento a lugares y personas, a la persecución, las boletas de auxilio, la salida de la vivienda y reinserción de la víctima, privación de la patria potestad y la orden de tratamiento de víctimas y procesado.

Respecto a la competencia de los jueces esta recae sobre los jueces de garantías penales con acción de fiscales y defensores públicos entrenados en la materia y la víctima.

Respecto al procedimiento el artículo 643 explica en detalle cómo se tramitan estas causas declarando que se debe ejecutar por medio del procedimiento expedito, este reconoce al juez del cantón donde se dieron los hechos o del domicilio de la víctima como los competentes y donde no existan jueces especializados serán los jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia en primer orden pero, si se evidencia que concuerda con un delito se debe de abstener y remitir a la fiscalía para que inicie acción penal ordinaria sin que esto signifique la supresión de las medidas impuestas.

Se mantiene la obligación de denunciar del personal de la salud y de manera optativa cualquier persona que sea testigo de los hechos inclusive pudiendo retener al agresor, pero debe remitirlo de manera inmediata a ordenes de la

autoridad, siendo los agentes policiales los responsables de realizar un parte policial del hecho y comparecer en audiencia dentro de 24 horas como máximo.

El juzgador a conocimiento del parte puede ordenar medidas de protección, testimonio anticipado de la víctima, pericias y exámenes valorativos, una pensión de alimentos en caso de no tener para garantizar la subsistencia de la familia. Puede pedir datos de domicilio, refugio y estudios de hijos. En hechos donde sea necesario el rescate de la víctima se puede ordenar allanamiento, además el juzgador puede ordenar la comparecencia del agresor en no más de diez días para que pueda defenderse de las acusaciones que enfrenta la víctima la cual podrá suspenderse a convenio de las partes pero no por más de quince días, si en ambos casos no comparece el acusado, se ordena a la policía la aprehensión para que sea juzgado siendo esta detención no mayor a 24 horas y asistido por un defensor público.

Cuando los hechos pueden producirse en horarios no laborales, se emitió la resolución 172-2014 (Consejo de la Judicatura, 2014) la cual dispone que si la fiscalía recibe una denuncia de actos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, debe de designar un fiscal que de manera inmediata y por cualquier medio, pida medidas de protección al juez de turno quien dispondrá a la Policía Nacional para que proceda a notificar al infractor.

Respecto a las pruebas estas si son realizadas por los equipos especializados no requieren de ser expuestos en audiencia y son válidos únicamente para este procedimiento, en caso de existir peritajes de casas de salud externas podrán ser usados con la aprobación de la víctima y cotejamiento de los técnicos de la unidad.

Metodología

Tipo de investigación

La presente investigación como lo expone el Manual de investigación de Uniandes (2012) es de la modalidad cualitativa-cuantitativa, de diseño transversal por desarrollarse en el año 2020 y según su alcance se aplicará la descriptiva, al delimitar de qué manera se están aplicando las reformas en materia penal en las unidades multicompetentes de la provincia de Los Ríos.

Población y muestra incluida en el estudio

Para el desarrollo de este estudio, se pretende indagar en las 8 unidades multicompetentes existentes en la provincia a los coordinadores y a los 16 jueces multicompetentes siendo de igual manera la muestra seleccionada para la investigación a quienes se le aplicará la técnica de encuesta para recopilar la información que será procesada por medio de la plataforma electrónica de Google forms.

Métodos a emplear

Analítico -sintético: se ejecutará con la descomposición de los elementos que se manifiestan en el procedimiento expedito que requieren cumplir las unidades judiciales para luego integrarlos en un instrumento de validación.

Inductivo – deductivo: con la preparación de los conceptos que configuran el procedimiento penal especializado, se aspira deducir qué acciones concretas deben de existir para poder satisfacer las indicaciones descritas en la ley.

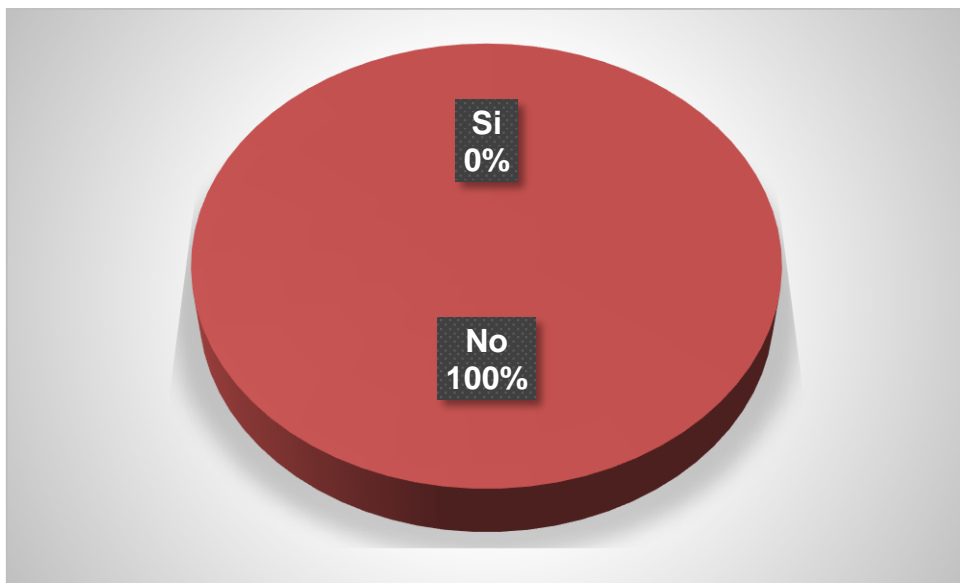
Técnicas a emplear

Se utilizará la encuesta a la población arriba descrita usando como instrumento el cuestionario online por medio de la plataforma de Google drive.

Diagnostico que caracterice el problema a investigar

1- ¿Ha existido capacitación de parte de la autoridad para la ejecución del artículo 651?1 del COIP?

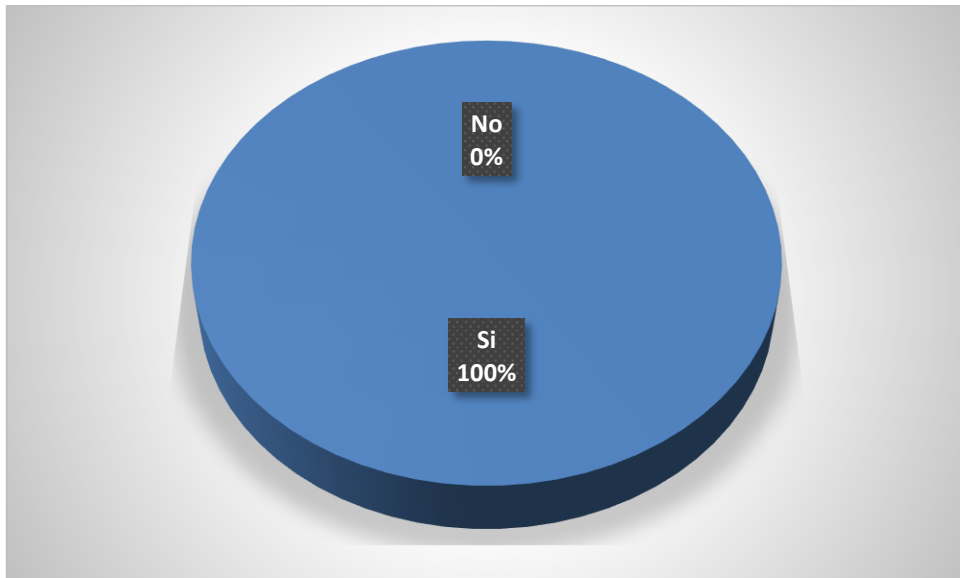
Si	No	Total
0	13	13



El 100% de los jueces manifiestan que no han sido capacitados sobre el procedimiento expedito especializado en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

2- ¿Se ha implementado en su unidad la oficina técnica para garantizar la atención integral de las víctimas?

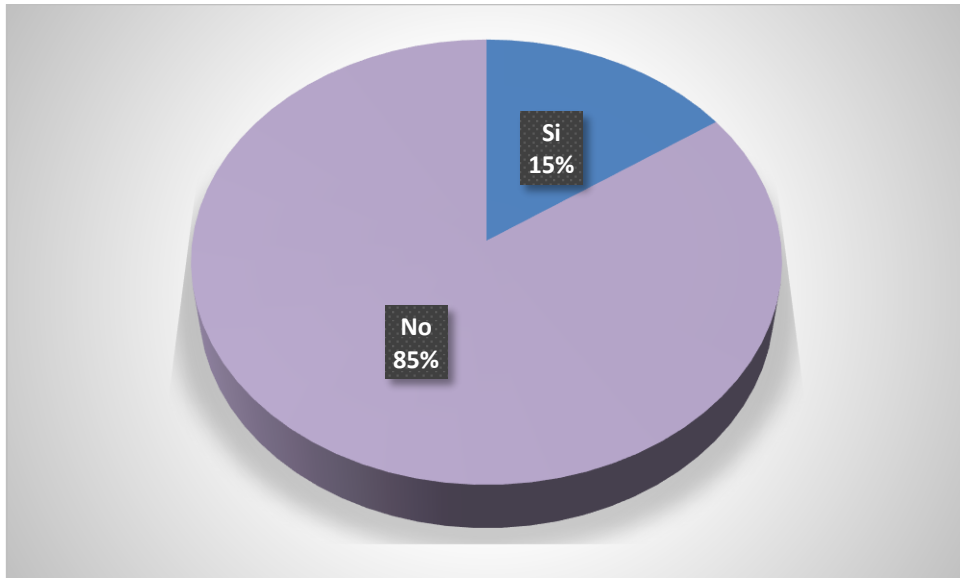
Si	No	Total
13	0	13



El 100% de los encuestados declaran que si cuentan con una oficina técnica para atender a las víctimas de violencia dentro de la unidad.

3- ¿Conoce si la Defensoría Pública cuenta con personal especializado para atender víctimas de violencia?

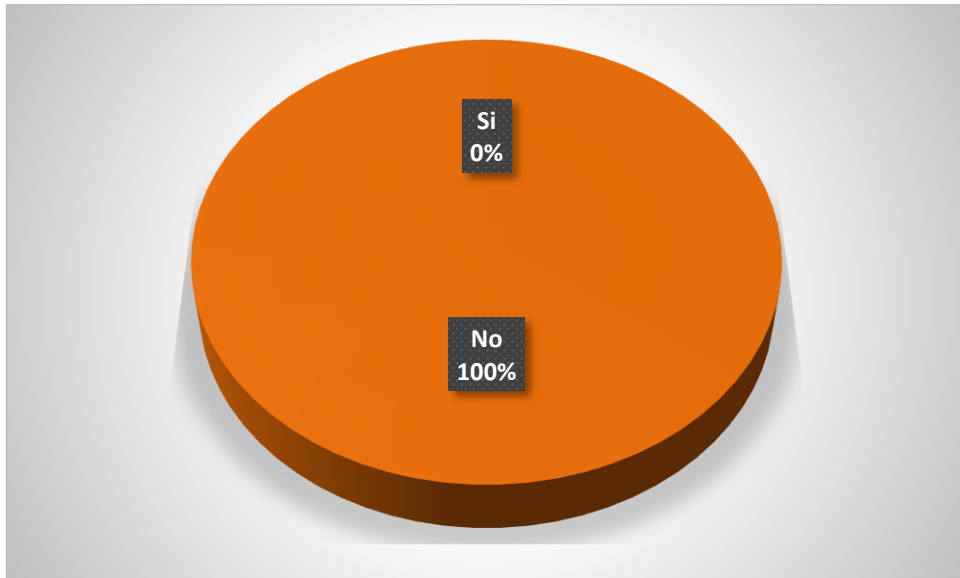
Si	No	Total
2	11	13



Basado en la experiencia en el ejercicio de la defensa técnica proporcionada el 85% conoce que no es proporcionada por profesionales especializados en víctimas de violencia mientras el 15% estima que si tienen la preparación.

4- ¿Ha recibido en este año alguna denuncia de violencia por parte de quienes tienen la obligación de hacerlo?

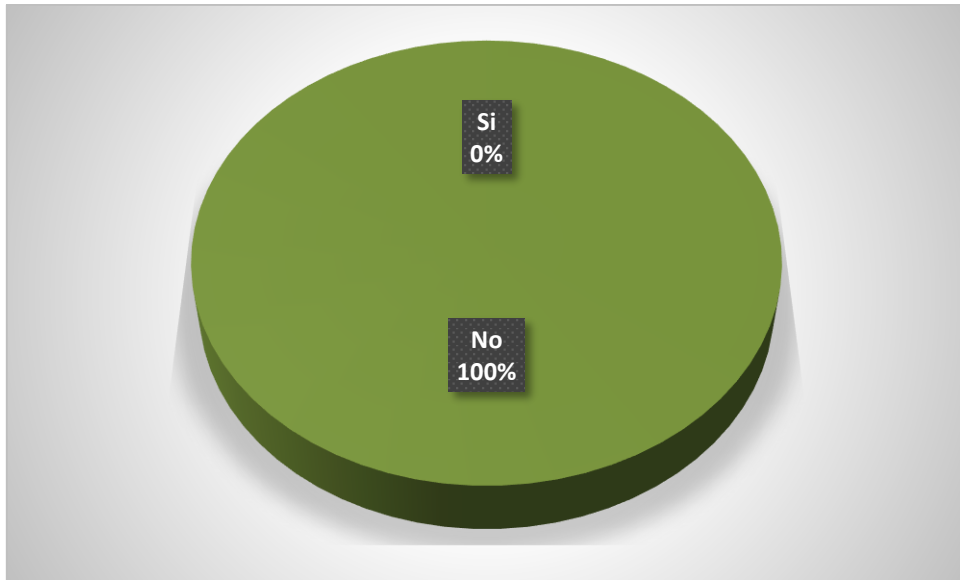
Si	No	Total
0	13	13



La totalidad de los jueces encuestados admiten que en lo que va del año, no han recibido ninguna denuncia por parte de médicos, policías y docentes que tienen la obligación de reportar indicios de violencia en el desarrollo de la profesión.

5- ¿Ha recibido la respuesta a los deprecatorios dentro de los tres días que dispone la ley?

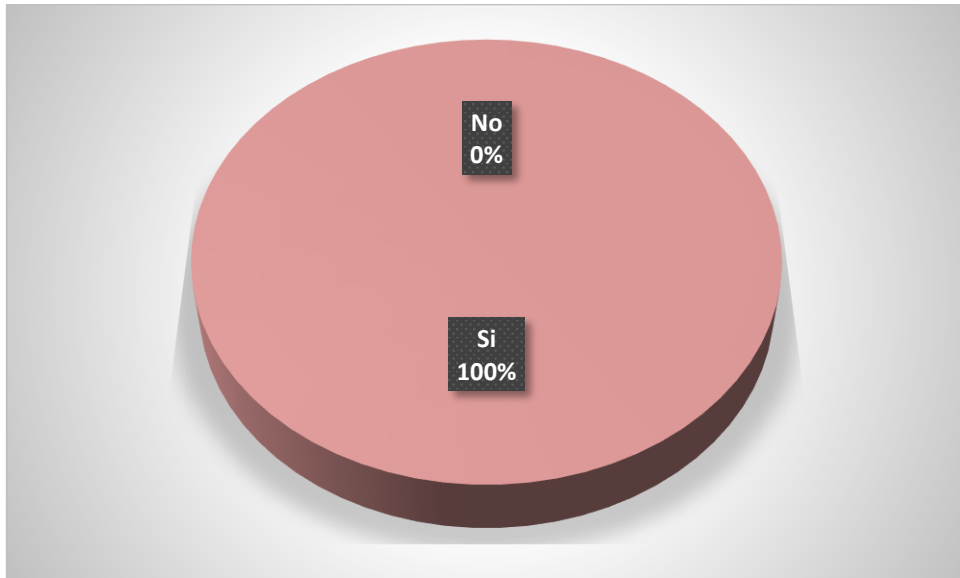
Si	No	Total
0	13	13



La totalidad de los jueces reconoce que no se despachan conforme a la ley.

6- ¿Ha recibido de Fiscalía certificados médicos debidamente detallados?

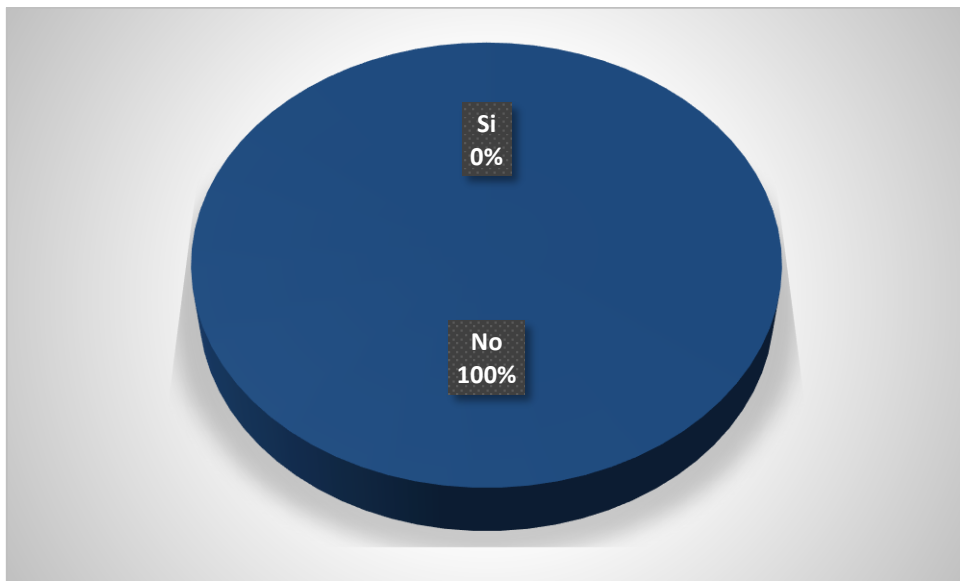
Si	No	Total
13	0	13



La totalidad de los encuestados manifiesta que los certificados médicos presentados por la Fiscalía cumplen con las características específicas necesarias.

7- ¿Existe algún convenio o mecanismo para poder atender en centros de salud acreditados por la Judicatura a las víctimas de violencia?

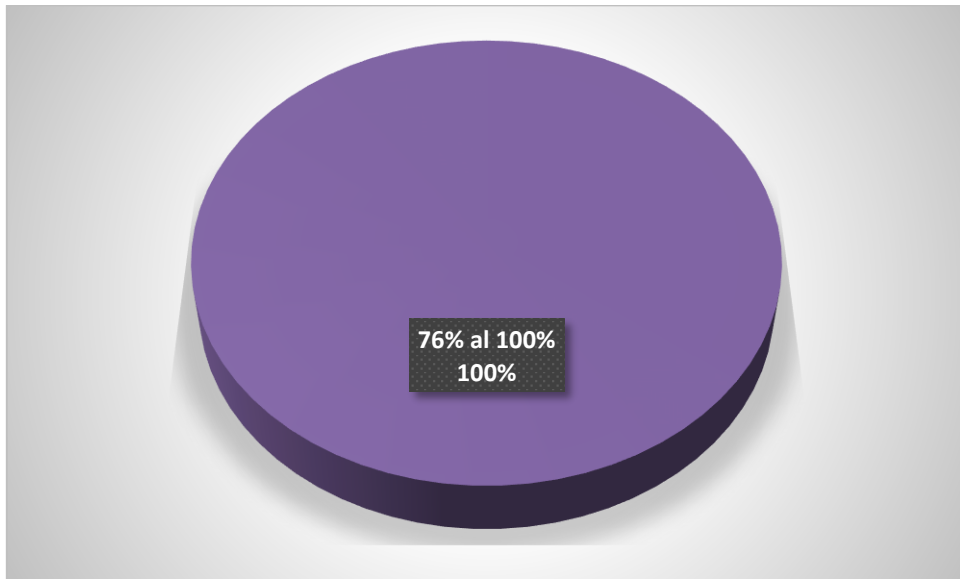
Si	No	Total
0	13	13



Todos los jueces manifiestan la inexistencia de acuerdos institucionales que permitan atender a las víctimas de violencia, esta particularidad tiene relevancia considerando que el equipo técnico solo está disponible en horas laborales únicamente.

8- ¿Qué estimado de víctimas considera que se presentan ante la justicia solo para obtener las medidas sin que continúen el proceso?

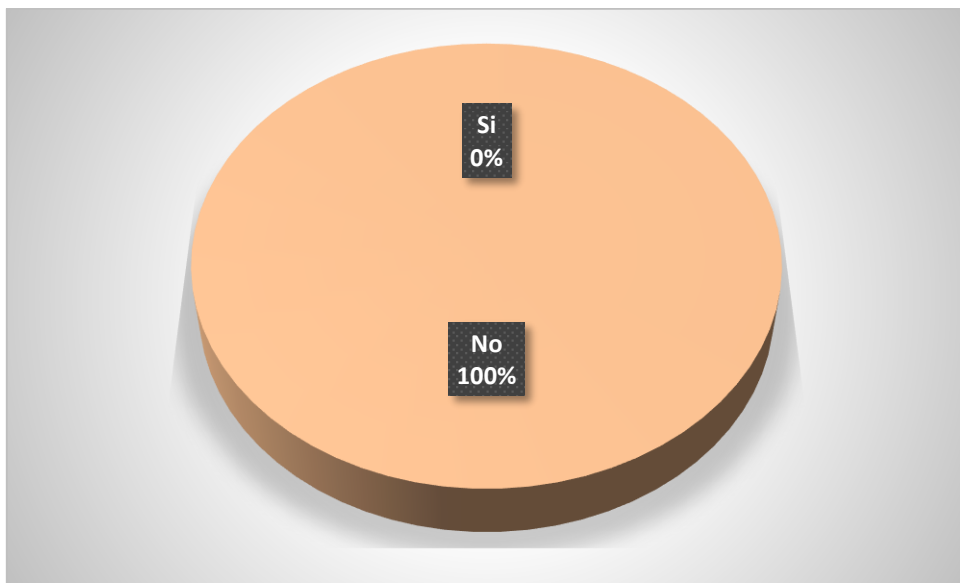
0 al 25%	25% al 50%	51 a 75%	76% al 100%	Total
			13	13



Los jueces manifiestan que la totalidad de los casos que se han presentado ante ellos, ha sido con única finalidad de obtener las medidas dejando abandonado el proceso.

9- ¿Existen centros de acogida especializados en casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en su cantón?

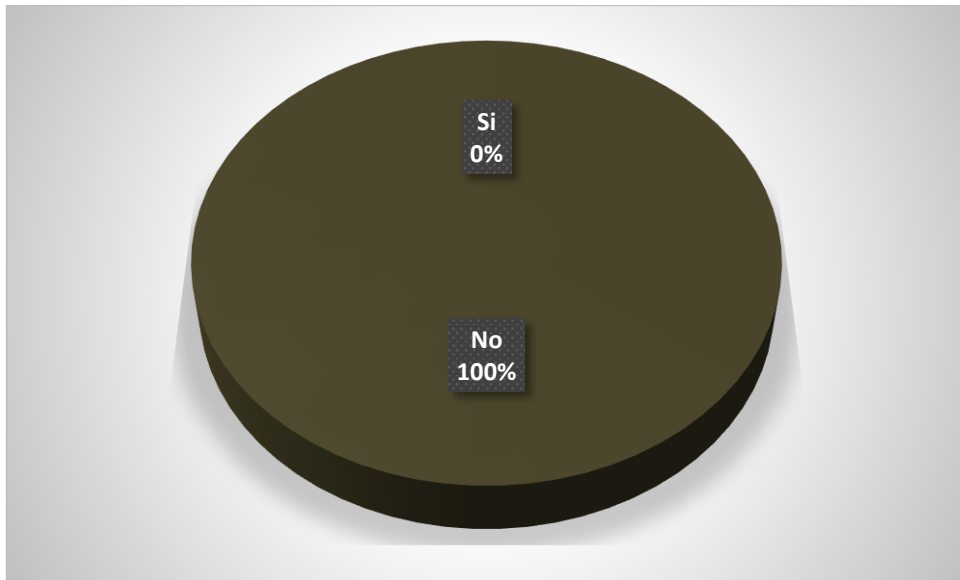
Si	No	Total
0	13	13



A conocimiento de los jueces no existen espacios especializados para proceder como el COIP dispone en casos de menores víctimas de violencia.

10-¿Existe en su cantón la coordinación para la ejecución de tratamientos psicológicos, educación sexual y prevención de caídas con las redes de salud pública para los procesados?

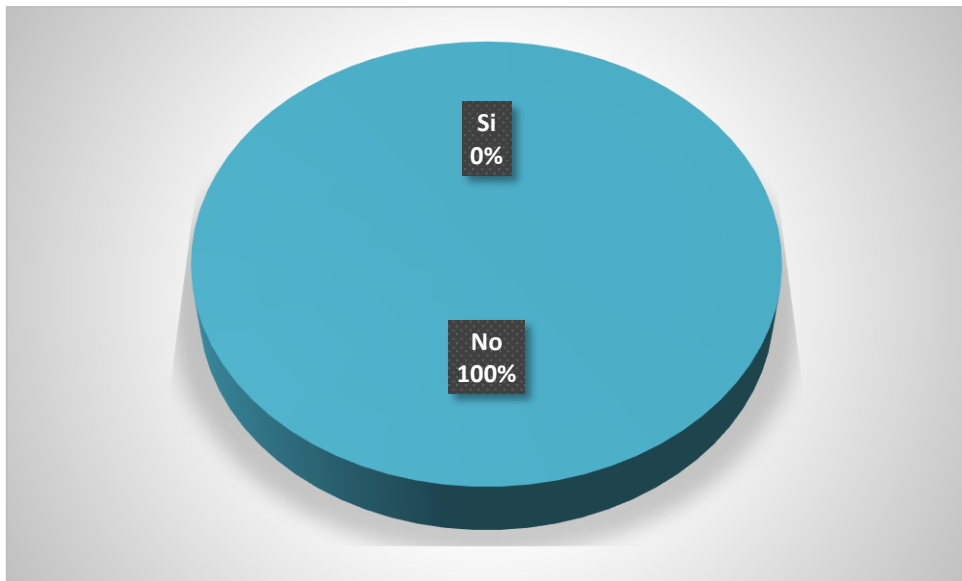
Si	No	Total
0	13	13



La totalidad de los jueces indican que no hay un mecanismo eficaz de coordinación en la ejecución de los tratamientos para el procesado.

11-¿En relación a las formas de reparación integral existen lineamientos concretos para ejecutarse en su cantón?

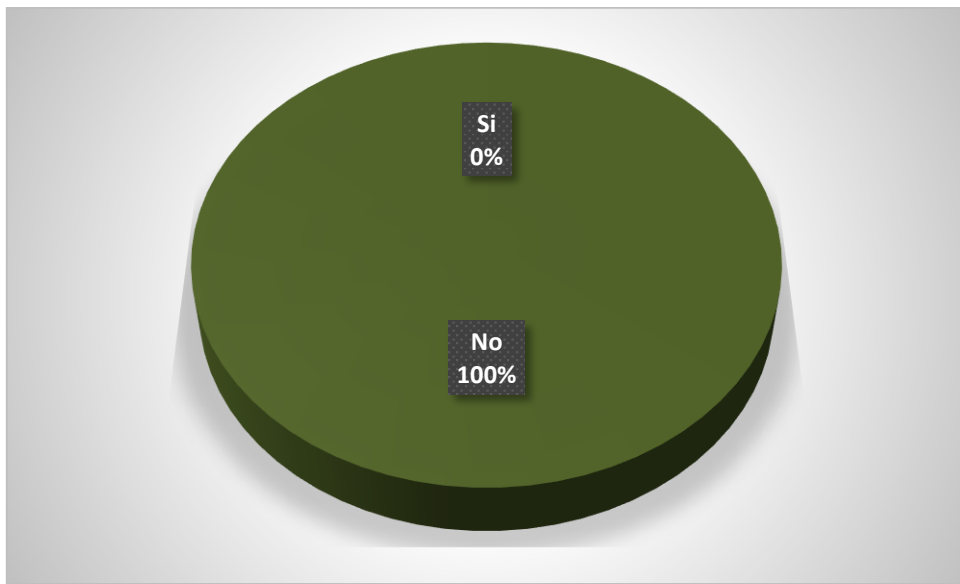
Si	No	Total
0	13	13



Todos los jueces manifiestan que la reparación integral es desarrollada sin lineamientos concretos proporcionados por el Consejo de la Judicatura quedando a discreción del juzgador la aplicación conforme lo que dispone el procedimiento.

12- ¿Ha tenido la oportunidad de poder ejecutar la justicia restaurativa?

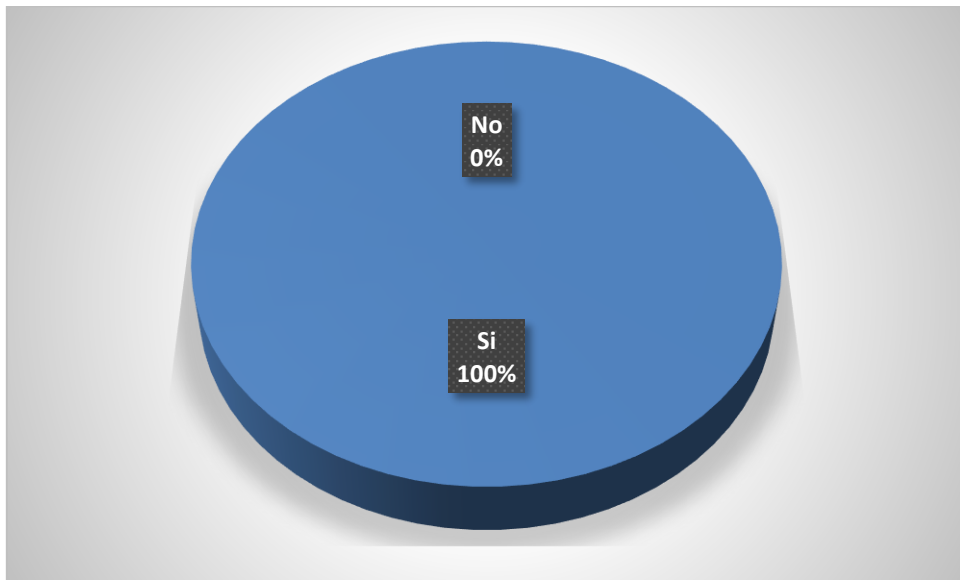
Si	No	Total
0	13	13



Hasta lo que va del año, las víctimas no han querido acceder al procedimiento de justicia restaurativa en las unidades multicompetentes.

13-¿Considera necesario la creación de un instructivo para la coordinación y aplicación del procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Si	No	Total
13	0	13



La mayoría de los jueces consideran que es necesario implementar mecanismos para mejorar la aplicación del procedimiento unificado, especial y expedito en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Propuesta

Nombre de la propuesta

Reglamento de ejecución del procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Objetivos

Desarrollar las políticas de ejecución del procedimiento unificado, especial y expedito

Elementos que la conforman

El pleno del Consejo de la judicatura

Considerando:

Que el artículo 2 de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer determina que los estados partes se compromete a: “b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; f) (sic) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar las leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”

Que el artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belem Do Pará: Los estados partes (...)

convienen adoptar (...): c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Que el artículo 66 numeral 3 literal b de la Constitución declara el derecho a la integridad personal incluye “b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad”

Que el artículo 81 de la Constitución manifiesta que “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 8 numeral de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres expone que son derechos de las mujeres: “(...) recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación”

Resuelve:

IMPLEMENTAR LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO UNIFICADO, ESPECIAL Y EXPEDITO PARA EL JUZGAMIENTO Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

ART. 1.- Se dispone a la Defensoría Pública para que implemente un programa de formación para la atención especializada en víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Art. 2.- Se dispone que la Dirección Nacional de acceso a los servicios de justicia, desarrolle un programa de formación en coordinación con los Ministerios de Salud Pública, Educación y del Interior para capacitar a los profesionales de la salud, educadores y policías en la detección y denuncia de hechos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Art. 3.- Dispone a la Dirección Nacional de Gestión Procesal para que en un término de 30 días presente un informe que determine las causas de incumplimiento de los deprecatorios dispuestos por los jueces multicompetentes.

Art. 4.- Disponer a las Direcciones Provinciales en coordinación con el Ministerio de Salud Pública para la firma de convenios interinstitucionales que permitan garantizar la atención especializadas a las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en los horarios que no esté disponible el equipo técnico de la institución, así como la implementación de un programa permanente de atención especializada para los agresores cuando el juzgado disponga en sentencia acceder a este tratamiento.

Art. 5.- Disponer que el equipo técnico especializado en víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar realice en coordinación con el personal de la Policía Especializada en Violencia Intrafamiliar proceda a verificar por orden del juez cuando así lo estime conveniente y previo al archivo de la causa, un informe de la condición actual de la víctima para decidir el archivo con la extinción de las medidas o la reactivación del proceso.

Art. 6.- Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el Ministerio de Inclusión Económica y Social la creación de centros de acogida especializados para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.

Art. 7.- Respecto a la aplicación de la justicia restaurativa dispuesta en el artículo 651.6 la Dirección Provincial en coordinación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe:

- a- Disponer de un espacio público para la celebración del acto de justicia restaurativa el cual además servirá con fines educativos y de reparación simbólica a las víctimas de violencia.
- b- Coordinar la participación de grupos de apoyo y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la defensa de los derechos humanos.
- c- Promover la aplicación de la justicia restaurativa como una manera de visibilizar la respuesta del Estado a la protección de los derechos de la mujer y los miembros del núcleo familiar.

Dado y firmado, el xx del mes de octubre del 2020.

Explicación de como contribuye a la solución

Con la creación de esta resolución, el Consejo de la Judicatura por un lado podrá investigar las razones porque no se cumplen con algunos aspectos que pese a estar descritos en la ley, según la versión de los jueces no se ejecuta, como la falta de denuncias de maestros, médicos y policías, la especialización de los defensores públicos para atender a las víctimas, la investigación de los casos que quedan en abandono para conocer si es porque efectivamente se solucionó el conflicto o es solo un mecanismo para obtener medidas de protección de igual manera permite mejorar la aplicación de la justicia restaurativa y garantiza la

atención antes, durante y después del incidente tanto para las víctimas como para el agresor.

De forma general esta propuesta presenta una serie de soluciones que permitirían mejorar las condiciones de vida de las víctimas de violencia y con ende la protección y porque no, la regeneración de la conducta del agresor siendo concordante con el derecho y la sociedad.

Conclusiones

El procedimiento unificado, especial y expedito es el resultado de una modificación del sistema penal para poder garantizar el cumplimiento de las obligaciones del estado ante tratados y convenios internacionales encaminados a erradicar la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, siendo relevante la inmediatez de las medidas y la ampliación de los recursos necesarios para atender a la víctima, así como la aplicación de medidas de suspensión del proceso y reparación integral.

Sobre el impacto de la reforma al Código Orgánico Integral Penal, se consultó con los 13 jueces multicompetentes de la provincia de Los Ríos para conocer el nivel de aplicabilidad del procedimiento y las acciones complementarias necesarias para una correcta ejecución, determinándose que algunos elementos no se están realizando a cabalidad como son la asistencia de defensores especializados en víctimas, ausencia de denuncias por quienes por ley deben de hacerlo, acceso a personal de apoyo cuando no exista atención de la oficina técnica, abandono de procesos luego de entregada las medidas de protección y ausencia del soporte médico, psicológico y educativo para agresor y agredidos además de la inaplicabilidad de la justicia restaurativa.

La propuesta se encuadra en una resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura para que se promueva la denuncia por parte de médicos, docentes y policías, la preparación de defensores, la investigación del retraso en los deprecatorios y la coordinación con otras entidades para la asistencia de víctimas en crisis y para la aplicación de la justicia restaurativa.

Referencias bibliográficas

- Bebel, A. (1980). *La Mujer en el Socialismo*. Madrid: Editorial Aka.
- CABANELLAS, G. (1981). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Lagla Jaque, V. (21 de 10 de 2013). “*Violencia intrafamiliar y los diferentes tipos de manifestaciones psicológicas, físicas y sexuales*”. Recuperado el 02 de 02 de 2016, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/2764/1/T-UCE-000-87.pdf>
- Acurio Vargas, M. (15 de 03 de 2015). *ANÁLISIS DE LOS TIPOS PENALES CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Recuperado el 12 de 11 de 2015, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21520/1/Monograf%C3%ADa.pdf>
- Aguirre Pérez, N. (06 de 2005). *PROYECTO DE REFORMA AL ARTICULO 13 DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA*. Recuperado el 12 de 11 de 2015, de <http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/330/1/IAEN-020-2005.pdf>
- Álvarez Bravo, E. (2011). *Análisis y crítica de la Ley Contra la Violencia a la Mujer*. Recuperado el 02 de 02 de 2016, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/3373/1/TESIS.pdf>
- Álvarez Bravo, E. (10 de 2011). *ANÁLISIS Y CRÍTICA DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA*. Recuperado el 12 de 11 de 2015, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/3373/1/TESIS.pdf>
- Álvarez, B. E. (2010). *ANÁLISIS Y CRÍTICA DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA*. CUENCA: UNIVERSIDAD ESTATAL DE CUENCA.
- Arguello Piedra, E. (2018). *Análisis del procedimiento judicial, de la violencia de género, el principio constitucional de equidad y revictimización*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9662/1/PIUAMCO001-2019.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. En R. o. 449-2008. Quito.

- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registr oficial.
- Astudillo Ñauta , J., Bermeo Alvarez , J., & Caldas Ochoa, J. (24 de 06 de 2014). *Elaboracion y validacion de una escala de violencia intrafamiliar en las usuarias de las unidades de violencia*. Recuperado el 12 de 11 de 2015, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20323/1/TESIS.pdf>
- Baca, M. E. (2013). *Violencia contra la mujer y la salud publica* . Bogota: Organizacion mundial de la salud.
- Binstok, H. (2007). *Mujer y desarrollo - violencia en la pareja- tratamiento legal, evolucion y balance*. CEPAL, 23.
- Caipro Kausay. (2002). *programa: contribucion a la promocion del Desarrollo Humano, Estilos de Vida saludables y prevencion de la violencia familiar en Huancavelica*. Huancavelica: Ediciones Cuzco.
- Calderón Lozano, A. (2014). *Guía para la comunicación de la violencia de género*. Andalucía: Consejería de Justicia e Interior.
- Calle, E. H. (2003). *Genero y políticas publicas contra la violencia hacia la mujer*. Guayaquil: Red nacional de promocion de la mujer.
- Campaña, F. S. (2013). *Flacso Sede Ecuador • Programa Estudios de la Ciudad*. Obtenido de <http://www.flacsoandes.org/>: <http://www.flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/2478/1/04.%20Administraci%C3%B3n%20de%20justicia%20y%20seguridad%20ciudadana..%20Farith%20Simon%20Campa%C3%B1a.pdf>
- CARE. (07 de 2010). *INSTRUMENTO DE IDENTIFICACION DE INSITUACIONES QUE TRABAJAN EN GENERO Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA*. Recuperado el 14 de 06 de 2014, de <http://www.care.org.e>: <http://www.care.org.ec/univida/documentacion/DIRECTORIO%20VIOLENCIA.pdf>
- Comision interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Informe Ampliado 2010*. Quito: CIDH.
- Comision Nacional de Derechos Humanos. (12 de 2013). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionary Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Recuperado el 05 de 02 de 2016, de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. (08 de 2012). *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado el 04 de 02 de 2016, de <http://www.cdhezac.org.mx/pdfbiblio/40.pdf>
- Congreso Nacional. (1995). *Ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Quito: Registro Oficial.
- Congreso Nacional. (2006). *Ley Organica de la Salud*. Quito: Registro Oficial.
- CONSEJO DE LA JUDICATURA. (13 de 02 de 2013). *El rol del juez en materia de contravenciones*. Recuperado el 01 de 06 de 2015, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/catalogos/Syllabus%20-%20Contravenciones%20penales.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (10 de 10 de 2014). *Consulta de Causas*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial-losrios.gob.ec/index.php/consulta-causas>
- Consejo de la Judicatura. (15 de 09 de 2014). *Resolución 172-2014*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/172-2014.pdf>
- Consejo Nacional de la Judicatura. (12 de 2005). *www.funcionjudicial.gob.ec*. Recuperado el 04 de 5 de 2014, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/gestion%20judicial%20violencia%20COIP.pdf>
- Consejo Nacional de la Judicatura. (08 de 07 de 2013). <http://www.lacamaradequito.co>. Recuperado el 14 de 06 de 2014, de http://www.lacamaradequito.com/uploads/tx_documents/resolucion57cnj.pdf
- CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO. (05 de 2015). *GENDA NACIONAL DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO 2014-2017*. Recuperado el 02 de 02 de 2016, de <http://www.igualdadgenero.gob.ec/images/saladeprensa/AMIG%20Actualizada.pdf>
- Cusco Quito, M., Déleg Aucapiña, M., & Saeteros Saeteros, F. (10 de 2014). *CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN NIÑOS DE SEGUNDO A SÉPTIMO AÑO DE BÁSICA, UNIDAD EDUCATIVA COMUNITARIA RUMIÑAHUI. QUILLOAC 2014*. Recuperado el 12 de 11 de 2015, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21056/1/TESIS.pdf>

- Defensoría Pública del Ecuador. (2016). *Protocolo para la actuación del Defensor Público en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Quito: Defensoría Pública del Ecuador.
- Delgado, E. (2012). *Análisis Jurídico del plan de género cooperación Española Ecuador 2011-2014, con respecto a la violencia intrafamiliar, dentro del derecho de las mujeres*. Quito: Universidad de Las Américas.
- Diario El Comercio . (2015). *78 juzgados tendrán un manual contra la violencia intrafamiliar*. Recuperado el 12 de 11 de 2015, de <http://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/78-juzgados-tendran-manual.html>
- Diario El Comercio. (03 de 2014). *Un manual para juzgar la violencia a la mujer*. Recuperado el 12 de 11 de 2015, de <http://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/manual-juzgar-violencia-a-mujer.html>
- Diario el País. (08 de 05 de 2007). *Ministerio intensifica acciones para sancionar la violencia contra la mujer*. Madrid, España.
- Diario La HORA. (20 de junio de 2013). *www.lahora.com.ec*. Recuperado el 5 de noviembre de 2013, de <http://ecuadoraldia.ec/index.php/9-noticias/1553-gustavo-jalkh-llama-a-cruzada-contra-audiencias-fallidas>
- El Universo. (21 de mayo de 2013). <http://www.eluniverso.com/noticias/2013/05/21/nota/942596/judicatura-crea-unidad-especializada-evitar-audiencias-fallidas>. Recuperado el 05 de noviembre de 2013, de <http://www.eluniverso.com/noticias/2013/05/21/nota/942596/judicatura-crea-unidad-especializada-evitar-audiencias-fallidas>
- El Universo. (12 de 08 de 2020). *70 puñaladas recibió mujer en Manabí; allí van cinco femicidios en lo que va del 2020*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/08/11/nota/7938208/femicidios-manabi-70-punaladas-agosto-2020-hombres-mataron-querian>
- El Universo. (24 de 08 de 2020). *A mujer casi la matan; pese a denuncia la orden de alejamiento aún no vale*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/08/23/nota/7952584/denuncia-fiscalia-violencia-genero>
- Fiscalía General del Estado. (06 de 09 de 2020). *Conformación del Subcomité Técnico de Validación de Femicidios*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/conformacion-del-subcomite-tecnico-de-validacion-de-femicidios/>

- Gabriela, R. (2010). *PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIA ORALES EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO Y LA FORMULACIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL JUZGADO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL 2009*. Ambato: Universidad Tecnica de Ambato.
- GALARZA, M. P. (2010). *LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL*. CUENCA: UNIVERSIDAD DE CUENCA.
- García Jaramillo, S. (2010). *Procedimiento en contravenciones en violencia intrafamiliar*. Recuperado el 02 de 02 de 2016, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2941/1/td4318.pdf>
- GARZÓN CEVALLOS, C. (30 de 06 de 2013). *LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL ECUADOR*. Recuperado el 02 de 02 de 2016, de <http://repositorio.puce.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/22000/5911/T-PUCE-6069.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. (11 de 2005). *MODELO DE REDES COMUNITARIAS PARA LA DETECCIÓN, APOYO Y REFERENCIA DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO*. Recuperado el 14 de 05 de 2014, de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Aguascalientes/ags05.pdf>
- H. Congreso Nacional. (1995). *LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA*. Quito: Registro oficial.
- H. Congreso Nacional del Ecuador. (2004). *Reglamento de la Ley 103*. Quito: Registro oficial 411.
- Iglesia, A. t. (2004). No todo esta dicho.. Factores sicosociales y culturales asociados a la violencia contra la mujer". En U. F. Unidas, *Red de Promocion de la mujer* (pág. 25). Lima: UNFPA.
- INEC. (2011). *ECUADOR EN CIFRAS*. Recuperado el 12 de 06 de 2014, de <http://redatam.inec.gob.ec/cgi-bin/RpWebEngine.exe/PortalAction?&MODE=MAIN&BASE=CPV2010&MAIN=WebServerMain.inl>
- INEC. (12 de 1 de 2012). *ENCUESTA NACIONAL DE RELACIONES FAMILIARES Y VIOLENCIA DE GENERO*. Recuperado el 14 de 05 de 2014, de www.humanas.org.ec: http://www.humanas.org.ec/pdf/Violencia_de_Genero_Ecuador_encuesta_nacional.pdf

- Jaramillo Oyervide, J. (02 de 10 de 2014). *CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCALA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR*. Recuperado el 02 de 02 de 2016, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21201/1/Dr.%20Julio%20Jaramillo.pdf>
- Jaramillo, S. G. (2010). *Procedimiento en contravenciones en violencia intrafamiliar*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Jiménez Mogro, E. L. (2011). *La violencia contra la mujer y la familia afecta su integridad física, sexual y psicológica de las víctimas de los casos que conocen los juzgados de garantías penales del Ecuador*. Recuperado el 12 de 06 de 2014, de <http://repo.uta.edu.ec/handle/123456789/4674>
- Landázuri Salazar, H. (2010). *Causas y Consecuencias del Maltrato Intrafamiliar, en pacientes que acuden al servicio de emergencias del Hospital Básico de "El Ángel", Cantón Espejo, periodo Marzo a Noviembre del 2010*. Recuperado el 12 de 11 de 2015, de <http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/1190/2/06%20ENF%200486%20ARTICULO%20CIENTIFICO.pdf>
- Ledesma Puente, R. (2015). *La gestión de la tutela judicial en la Defensa Pública en el cantón Quevedo*. Quevedo: UNIANDES.
- López Rodríguez, P. (05 de 02 de 2013). *La violencia intrafamiliar en los hogares de las trabajadoras de Artefacta S. A., sucursal Quito y su influencia en el rendimiento laboral, 2012*. Recuperado el 02 de 02 de 2016, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/1246/3/T-UCE-2013-TS8.pdf>
- Mateus Sánchez, M. (2009). *intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar. Análisis del proceso de implementación en la localidad de suba*. Bogotá: Trabajo de titulación doctoral Universidad Javierana.
- Ministerio de Justicia del Ecuador. (17 de 9 de 2007). *PLAN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y MUJERES*. Recuperado el 01 de 02 de 2016, de http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/08/plan_erradicacionviolencia_ecuador.pdf
- Ministerio de Salud Pública. (04 de 12 de 2008). *Protocolo de Atención Integral en Violencia*. Recuperado el 05 de 02 de 2016, de <https://aplicaciones.msp.gob.ec/salud/archivosdigitales/documentosDirecciones/dnn/archivos/Normas%20y%20protocolos%20de%20atenci%C3%B3n%20Integral%20de%20la%20violencia.pdf>
- Ministerio del Interior. (2013). *Campaña "Ecuador Actúa Ya. Violencia de Género, ni más"*. Recuperado el 12 de 11 de 2015, de

<http://www.ministeriointerior.gob.ec/campana-ecuador-actua-ya-violencia-de-genero-ni-mas-sensibiliza-a-toda-la-comunidad/>

Mora Chamorro, H. (2008). *Manual de protección a víctimas de violencia de género*. Alicante: Editorial Club Universitario.

Mora, M. E. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Internacional Thomson Editores.

Naciones Unidas. (02 de 03 de 2007). *Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado el 02 de 02 de 2016, de <http://www.igualdadgenero.gob.ec/images/docs/cedaw/Sexto-y-Septimo-Inf-CEDAW.pdf>

Organizacion de los Estados Americanos. (09 de 06 de 1994). *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"*. Recuperado el 02 de 02 de 2016, de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organizacion Panamericana de La Salud. (s.f.). *violencia intrafamiliar, enfoque desde la Salud Publica. 2006*. Guayaquil, Ecuador: Ministerio de Salud publica.

Presidencia de la Republica. (2004). *Reglamento General de la ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Quito: Registro oficial.

RAMIREZ AGUIAR, S. (2011). *IMPACTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS*. Recuperado el 25 de 02 de 2016, de <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/49000/1048/1/T-UTB-FCJSE-JURISP-000152.pdf>

RAUBER, I. (01 de 2003). *Género y Poder*. Recuperado el 02 de 02 de 2016, de <http://www.rebellion.org/docs/4523.pdf>

Rea Iza, C. (04 de 10 de 2013). *"La influencia de la violencia intrafamiliar para el embarazo en las adolescentes"*. Recuperado el 02 de 02 de 2016, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/2763/1/T-UCE-0007-98.pdf>

Registro oficial. (05 de 10 de 1992). *CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA*. Recuperado el 02 de 02 de 2016, de http://www.saluddealtura.com/fileadmin/fotografias/archivos/Codigo_de_etica_medica.pdf

- Registro Oficial. (05 de 05 de 2012). *REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE SALUD*. Recuperado el 05 de 02 de 2016, de <http://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/Reglamento-a-la-Ley-Org%C3%A1nica-de-Salud.pdf>
- Roberto Hernández Sampieri, C. F. (1997). *Metodología de la investigación*. (J. C. Hdez, Ed.) Mexico: MCGRAW-HILL.
- Roberto Hernández Sampieri, C. F. (1997). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION*. Mexico, Mexico: McGRAW - HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO.
- SECRETARÍA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN. (04 de 2012). *La violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes ¿cómo intervenir y cómo prevenir?* Recuperado el 02 de 02 de 2016, de <http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/6127/1/La%20violencia%20intrafamiliar%20contra%20ninos%20ninias%20y%20adolescentes%20cuaderno.pdf>
- Serrano, T. (2010). *Análisis de las etapas del proceso penal*.
- Sistema de Naciones Unidas de Panamá. (11 de 2010). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado el 05 de 02 de 2016, de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw25years/content/spanish/Convention-CEDAW-Spanish.pdf>
- Solís de King , F., & Moreira de Ayala, B. (03 de 2004). *LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR; ENFOQUES PSICOLÓGICO Y JURIDICO*. Recuperado el 08 de 11 de 2015, de <http://www.uees.edu.ec/servicios/biblioteca/publicaciones/pdf/61.pdf>
- Solis Ortega, R. (2010). *Trámites de Jurisdicción Voluntaria ejercido por notarios*. Recuperado el 15 de 06 de 2015, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/850/1/g413.pdf>
- TRUJILLO, Soto , L. (2009). *Feminicidio*. Mexico: Naciones Unidas Derechos Humanos.
- Uniandes. (2012). *Manual de Investigación*. Ambato: Mendieta.
- Vasquez Ferreyra, R. (2000). *Derecho medico y mala praxis*. Buenos Aires: Argentina.

Vázquez González, A. (2007). *La mala practica medica en el Ecuador*.
Recuperado el 05 de 02 de 2016, de
<http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/731/1/05932.pdf>

VILLACIS VILLACIS, N. (25 de 09 de 2013). *LA FALSA DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PRESENTADA ANTE LA COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA Y EL DAÑO MORAL OCACIONADO EN LA FAMILIA*. Recuperado el 12 de 11 de 2015, de
<http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/6286/1/DER-690-2013-Villac%C3%ADs%20Nancy.pdf>

Nombres y apellidos: MAURICIO EDINSON VALLE CEREZO

Teléfono: 0989797313(WS) 0967647578

Especialidad del estudiante: JURISPRUDENCIA